

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA
Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

DISTRIBUIDO Nº 421 de 1985

REFERENCIAS

Setiembre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDENTE: Señores Senadores Carlos Julio Pereyra y Juan J. Zorrilla

MIEMBROS: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos, Ercilia Bomio de Brum, Dardo Ortiz, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Luis Alberto Lacalle y Luis A. Senatore

ASISTEN: Señores Senadores Gonzalo Aguirre y Enrique Martínez Moreno y Secretario del Senado señor Mario Farachio

INVITADOS ESPECIALES: Señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas economista Luis Mosca, señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto don Agustín Canessa, señor Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría, señores asesores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Alberto Sayagués y de la Contaduría General de la Nación doctor Carlos Delpiazzo y contadoras Elsa Holt Ravenna y Hebe Patrone.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 20 minutos)

Léase el artículo 46.

(Se lee:)

"Artículo 46.- Establécese la Tabla de Sueldos para 30 (treinta) horas semanales de labor a valores junio de 1985, que regirá para los Escalafones: Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares:

GRADO	ESCALA
26	27.004
25	25.003
24	23.151
23	21.436
22	19.848
21	18.378
20	17.017
19	15.756
18	14.589
17	13.508
16	12.507
15	11.581
14	10.723
13	9.929
12	9.193
11	8.513
10	7.882
9	7.298
8	6.758
7	6.257
6	5.794
5	5.364
4	4.967
3	4.599
2	4.258
1	3.943

La Tabla de Sueldos precedente se calcula sobre la base de un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre el grado inmediato inferior.

jes.1
D/421

La adecuación de los grados de los cargos de dichos escalafones, se efectuará en ocación de las Reestructuras Presupuestales a que refiere el artículo 50 de la presente ley. Tal adecuación se realizará absorbiendo los aumentos especiales otorgados a los funcionarios públicos de menores ingresos en abril y julio de 1985, las compensaciones a la persona y la Prima a la Eficiencia en los montos requeridos para dar cumplimiento a la nueva Tabla de Sueldos y a una adecuada jerarquización de la escala de sueldos.

La adecuación de los grados deberá propender al cumplimiento del principio a igual función, igual retribución, en la medida de las disposiciones del crédito asignado a las Reestructuras y al aumento otorgado a los sectores de menores ingresos".

SEÑOR SAYAGUES.- El artículo 46 y los subsiguientes hasta el artículo 50, comparten de hecho una unidad de programación administrativa, es decir están absolutamente concatenados desde el primero hasta el último. Asimismo, lo están otras disposiciones presupuestales vigentes tomadas durante el régimen de facto. Esta tabla de sueldos recoge toda la problemática de la escala de sueldos vigentes de la ley Nª 14.189 de 30 de abril de 1984 que, en sus artículos 11 y subsiguientes creó una nueva tabla de sueldos y eliminó la mayoría de las compensaciones vigentes al momento. Subsistieron las compensaciones por horas extras y las llamadas compensaciones por tareas especializadas, que actualmente se conoce por prima a la eficiencia.

Posteriormente, en la ley Nª 14.416, se estableció una tabla de equiparación con la que se trató que todos los sueldos convergieran, según el grado, en el importe nominal del sueldo básico. En ese momento, la Administración tenía --y aún lo tiene-- una enorme variedad de sueldos en cada grado de cada escalafón. El proceso de equiparación que legalmente sigue vigente, nunca fue concretado. Esta tabla de sueldos, tácitamente, deroga ese proceso de equiparación, dado que el mismo afectó posteriormente sólo los escalafones civiles. Posteriormente, se agregó a los escalafones militar y policial.

Este punto merece una explicación adicional. Al Estado, ese mecanismo de equiparación no le costaba nada; implicaba, solamente una redistribución del importe de aumento nominal entre

una parte que se llamaba aumento general --que le tocaba a todos los funcionarios-- y otra, que era el aumento de equiparación que respecto al sueldo tipo de cada grado tenían mayor cantidad que otros. En los hechos, de 5.000 a 6.000 funcionarios perdieron una parte importante del poder adquisitivo de los aumentos nominales, en favor de 50.000 funcionarios públicos. Es decir, que pocos funcionarios perdieron poco poder adquisitivo y muchos otros ganaron aproximadamente entre un 5% y un 6% de poder adquisitivo.

Posteriormente, otros funcionarios del escalafón Bf Militar y Bg Policial quisieron incluirse en ese proceso de equiparación, lográndolo a través de una norma legal, el Decreto-Ley Nª 14.252 de 22 de agosto de 1974, que en su artículo 47 estableció una tabla de sueldos para los militares en función de coeficientes que van desde coeficiente 10 General con el coeficiente 1 Soldado de 2a. En forma programática se estableció que se entiende por sueldo mínimo del funcionario presupuestado de la Administración el que corresponde al grado 1 del escalafón mínimo establecido en tal ley.

Ese escalafón mínimo corresponde al grado 1 con un importe de N$ 3.943, que figura en el cuadro de Sueldos Básicos a valores de marzo de 1985.

En esa columna, en la tabla de Sueldos Civiles en los grados A y Bh, de seis horas, el grado 1 tiene una remuneración de N$ 3.943. Y el soldado de 2a. tiene también en su columna militar el sueldo básico de N$ 3.943.

Ese lazo de unión está vigente --que se considera oportuno mantener-- establece un correlato que se conserva a través de la nueva tabla de sueldos, así como su importe nominal, en el grado 1 de la tabla de sueldos que figura en el artículo 46, el que también sigue siendo N$ 3.943.

jes.3
D/421

Existen dos normas posteriores a la que incluyó a los militares al grado 1 de la Administración. Estas tienen relación con la equiparación de sueldo, y una de ellas establecía la equiparación del soldado de 1ra. con el grado 1 de la Administración, disposición que figuró en el decreto - ley Nº 14.800. Existe una norma posterior que vinculó al soldado de 2da. y que figura en la ley Nº 14.985. Al modificarse el coeficiente de equiparación de soldado de 1ra., 1.8, a soldado de 2da. coeficiente 1, automáticamente implicó un aumento del 48%. Este aumento lo recibieron los militares en dos cuotas. La primera de ellas, en junio de 1979, que alcanzó el 24% y, la segunda, también del mismo porcentaje que sobre 124 puntos, era de un 20%. Esta última compensación le fue otorgada en el mes de junio de 1980.

Estos fueron los últimos aumentos diferenciales de importancia con relación a los que tuvieron en general los funcionarios públicos, que se otorgaron a los Escalafones Bf y Bg.

Obsérvese que si bien la relación de coeficiente 10 a 1 ha sido objeto de aprobación legislativa, antes del gobierno de facto, posteriormente ha sido motivo de modificaciones de hecho.

En la tabla de sueldos básicos repartida en el día de hoy, respecto a los valores del mes de marzo, se puede observar una columna que responde al coeficiente 1 a 10, que va de soldado de 2da. a General. Además, todos los oficiales reciben, con independencia de su antigüedad o de cualquier otra circunstancia, la partida denominada compensación al cargo. Es decir, el verdadero sueldo básico es el básico más la compensación al cargo, que se puede apreciar en la columna siguiente. Todo militar por el solo hecho de tener ese grado tiene un básico más la compensación. Es decir, el verdadero coeficiente es el que figura al lado, lo que da una relación de 13 u 11.5 a 1. Por otra parte, esta relación se distorsiona, porque el soldado de 2da. a los seis y a los 12 meses recibe la mitad o el cien por ciento de la diferencia de sueldo con el soldado de 1ra. Esta es la cantidad que está entre paréntesis al lado de los N$ 3.943, que corresponde a la remuneración básica del soldado de 2da.

Numéricamente, la base de la pirámide es el soldado de 1ra., de los cuales deben haber entre 15.000 y 17.000. Los soldados de 2da. llegan a alrededor de 400; éstos, generalmente desarrollan tareas de servicio o similares. Posteriormente, todos pasan a cobrar como soldado de 1ra. que, repito, es la ver

dadera base de la pirámide.

Entonces, sería comparable un coeficiente 1.8 con un coeficiente 11.5 ó 13 respecto a la relación verdadera entre sueldo mínimo y máximo.

Realizando un razonamiento análogo se puede hacer una comparación con el escalafón Policial Bg. Este escalafón no tiene ese tipo de compensación que se da en el militar a los seis y doce meses.

En estas circunstancias es importante señalar un procedimiento similar al que se utiliza en la equiparación y que se encuentra detallado en el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo. En él se especifica el aumento que tienen los soldados de 2da. y se encuentra en el artículo 48, de forma que todos los funcionarios civiles no docentes tengan un sistema de aumento similar.

En el ínterin, tuvieron modificaciones de sueldos los regímenes Bf y Bg. Algunos funcionarios civiles recibieron, por la única vía que les quedaba abierta, que era la compensación por tareas especializadas, sus incrementos en las remuneraciones. Esta compensación por tareas especializadas se convirtió en una especie de comodín para que los jerarcas de la Administración solucionaran distintos problemas que se originaban en sus unidades. Por ejemplo, cierto régimen de dedicación total que en los hechos existe en alguna dependencia por incompatibilidad para ejercer actividades privadas, se paga por la vía de la prima a la eficiencia. Asimismo, por esta misma vía se paga una dedicación horaria especial. En unas reparticiones se usa, también, como una prima a la eficiencia, pero en realidad son las menos.

La modificación de este régimen con una simple derogación, puede originar problemas importantes, a los cuales se busca ir minimizando. Para ello se irá absorbiendo progresivamente los montos mayores de la prima, hasta llegar, en algún momento a una reglamentación que permita topear ese importe sin causar un trauma en algunas unidades ejecutoras de la Administración.

Finalmente, se llega a una situación de baja salarial en los años 1982 a 1984. Esta se contempla a través de los acuerdos de la CONAPRO, dando un aumento a los sectores de menores ingresos en los meses abril y julio de 1985. Esos aumentos se otorgaron por medio de una partida fija de N$ 1.200 o N$ 1,600

sobre los sueldos que correspondían a funcionarios que ejercían funciones durante 6 u 8 horas y de N$ 1.960 sobre sueldos de 48 horas, que no tuvo ningún tipo de arrastre en los sueldos que se fijan por coeficiente.

Para dar un ejemplo concreto podemos mencionar el caso de un General que debería tener un aumento de cien veces con relación al soldado de 2da. y, sin embargo, tuvo un aumento de N$ 1.600, al igual que los demás funcionarios. Con ese aumento se buscó achatar un poco la pirámide salarial, de acuerdo a la teoría de otorgar mayores aumentos a los sectores de menores ingresos.

Asimismo, el aumento a los sumergidos o el dado por vía de hogar constituido tuvieron el mismo objetivo.

Finalmente, en el mes de julio se creó un beneficio para aquellos funcionarios que no lo tenían, en forma de prima por antigüedad. Esto significaba redistribuir el ingreso en forma equitativa, porque algunos escalafones ya tenían una prima de esa índole.

Entonces, llegamos a definir muy escuetamente el marco de referencia indispensable para conjugar los artículos 46 al 50, en la forma que lo presenta el Poder Ejecutivo.

Tal como surge del cuadro de sueldos básicos, se puede observar una situación de sueldos bajos sumamente distorsionados por los saldos existentes del proceso de equiparación, que se deroga y suprime en esta instancia; los aumentos especiales a los sectores sumergidos, las partidas especiales que ayudaron a solucionar algunos conflictos gremiales; las primas a la eficiencia, más o menos generalizadas en numerosas unidades ejecutoras; las compensaciones a las personas y otras partidas menores.

Obsérvese que un Embajador, en la tabla de sueldos posee un básico de N$ 17.071, valores de marzo, que junto con el 45% que cobra por concepto de dedicación total obtiene un sueldo total de N$ 22.704, en momentos en que se encuentra prestando funciones en la República.

La reestructura que se plantea, no solamente lleva una forma más compatible en su monto nominal entre los escalafones del régimen a), y los regímenes Bf y Bg, sino que lleva a armar nuevamente la estructura de cargos que necesitan tener las

unidades ejecutoras; digerir el problema de los destituidos que se reincorporan con grados medianos o altos en la escala, rompiendo un poco la estructura vigente; suprimir vacantes, en la medida que sean ociosas; rearmar el ingreso a la Administración en el grado 1, cosa que en estos momentos se hace en numerosos grados, según la unidad ejecutora. Para eso, se destina un 5% y se estima que insumirá un 3% el proceso de llevar a las nuevas tablas de sueldos a toda esa variedad de básicos vigente actualmente; y queda un 2% para ajustes menores.

Asimismo, se pretende racionalizar los escalafones y denominaciones, en ese proceso de reestructura y, probablemente, presupuestar a los funcionarios contratados en la medida que no exista lesión de derechos. Ese sería el esquema en el cual se inscribe la iniciativa del Poder Ejecutivo, comprendida entre los artículos 46 y 50.

SEÑOR AGUIRRE:- Esta materia es muy compleja y ello surge de la propia explicación que ha dado el contador Sayagués porque ha habido una distorsión a lo largo del tiempo, por normas dictadas por el régimen de facto y una complicación adicional, para contemplar determinados reclamos gremiales y tratar de hacer un poco de justicia cuando ya estaba en funcionamiento el régimen democrático.

La duda que tengo y sobre la cual pido aclaración, es la siguiente. Se votaría ahora una disposición que establece una tabla de sueldos con una remuneración básica grado 1, de N$ 3.943, hasta el sueldo básico del grado 26, que es de N$ 27.004, pero en uno de los anexos entregados, hay una tabla de sueldos propuesta, a valores de junio de 1985, que incrementa todos los básicos en N$ 600, por concepto de una partida fija de 6 horas. Al lado viene otra escala para tablas de sueldos con 8 horas, con una partida fija que incrementa en N$ 1.600.

Los sueldos efectivos que se van a cobrar a valores de junio, ¿son los que figuran en la tabla del artículo 46, o los que se detallan en esta tabla que se nos ha presentado como anexa? Es decir: el del grado 1, ¿va a cobrar N$ 3.943, N$ 5.143, o N$ 6.844?

Para aclarar más mi pensamiento, leo el texto que sigue a la tabla del artículo 46 que dice: La adecuación de los grados de los cargos de dichos escalafones, se efectuará en ocasión de las Reestructuras Presupuestales a que se refiere el artículo 50 de la presente ley. Tal adecuación se realizará

absorbiendo los aumentos especiales otorgados a los funcionarios públicos de menores ingresos en abril y julio de 1985, las compensaciones a la persona y la prima a la eficiencia en los montos requeridos para dar cumplimiento a la nueva tabla de sueldos y a una adecuada jerarquización de la escala de sueldos".

Parecería ser que, cuando se hagan las reestructuras, no se va a sumar al sueldo base los aumentos otorgados en abril y julio, ni las compensaciones a la persona, ni las primas por eficiencia, sino que éstas van a ser absorbidas dentro de esa escala de sueldos.

SEÑOR SAYAGUES.- Hay una pequeña disquisición jurídica, señor Presidente, que es la siguiente. La tabla de sueldos que está propuesta en el artículo 46 se denomina "tabla de sueldos básicos"; y esta denominación tiene alguna consecuencia jurídica, ya que la partida de N$ 1.200 o N$ 1.600, autorizada como aumento en abril de 1985, para 6 u 8 horas, no sería arrastrada. Se mantiene apartada, y no se absorbe dentro del sueldo básico. La tabla de sueldos básicos "pelada" es la que está propuesta en la ley. En los hechos, al disponerse el aumento del mes de abril, que no integraría los sueldos básicos, en un 18%, se llega a las sumas cobradas al día de hoy. Sin el 18%, lo que se cobraría realmente sería lo que figura en el Anexo, pero no como sueldos básicos sino como sueldos generalizados para todos los funcionarios.

SEÑOR AGUIRRE.- He comprendido. Quiere decir que el sueldo real que se va a cobrar, es el básico más esa partida.

En el proyecto de Ley de Presupuesto, ¿regularizamos esta situación? Es decir, ¿damos la autorización legal para que se cobre esa partida fija, que es de N$ 1.200 para los funcionarios que trabajan 6 horas y de N$ 1.600 para los que trabajan 8 horas?

SEÑOR SAYAGUES.- Pienso que al haber sido convalidadas las normas legislativas que permitían al Poder Ejecutivo dar esos aumentos, siguen en plena vigencia. El doctor Delpiazzo me acota que está costeado en el Presupuesto e incluido en el mismo.

SEÑOR DELPIAZZO.- Estos aumentos que los funcionarios ya están cobrando, de alguna manera conforman los sueldos actuales. Por lo tanto, está trasladado a los créditos previstos en el planillado, que incorporan estas cifras fijas. No hay una nor

ma de carácter dispositivo que diga eso pero surge de la doble circunstancia de que, a través de los distintos aumentos dispuestos por el Poder Ejecutivo han quedado incorporadas estas partidas y ellas están costeadas en las planillas que se aprueban por el articulado del Presupuesto.

SEÑOR AGUIRRE.- Es clara y satisfactoria la explicación que ahora se ha dado. En esas condiciones, al margen de que se compartan o no, los montos de las tablas de sueldos, sobre todo en los niveles inferiores que son muy exiguos, queda claro el aspecto jurídico, de cómo se integra el sueldo y cuáles son las normas que autorizan a percibirlo.

Quiero hacer otra observación. Las expresiones: "reestructuras presupuestales" y "primas a la eficiencia", no tienen por qué ir con mayúscula.

Por otra parte el último parágrafo del artículo es una norma programática o de orientación, no de carácter dispositivo y no tendría por qué figurar aquí. Dice: "La adecuación de los grados deberá propender al cumplimiento del principio a igual función, igual retribución, en la medida de las disposiciones del crédito asignado a las Reestructuras y al aumento otorgado a los sectores de menores ingresos".

En realidad, esta norma no dispone nada; simplemente dice con qué criterio se haría la reestructura, por tanto, se puede suprimir, ya que de esa manera es como va a actuar la Administración; no porque lo diga la norma, y si no lo hace así, tampoco tiene ninguna sanción, porque no hay manera de obligarla a que actúe de esa forma.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que esta partida fija de N$ 1.200 para los que trabajan 6 horas y N$ 1.600 para los de 8 horas, es una retribución definitiva. Entonces, ¿por qué el sueldo de la escala, en lugar de N$ 27.004, no se fija en N$ 28.204?

SEÑOR CIGLIUTI.- Al hacer un porcentaje, se tiene en cuenta la base mínima, o sea que un aumento del 10%, se aplica sobre el sueldo básico y no sobre éste más lo que se agrega sobre compensaciones extraordinarias.

SEÑOR ORTIZ.- Son disposiciones extraordinarias que corresponden a unos y a otros no, tienen carácter transitorio, pero éstas son fijas. No sé si podrá ser compartido el argumento del señor Senador Cigliuti en el sentido de que cuando hay que establecer un aumento del 10%, en lugar de hacerlo sobre nuevos pesos 28.204, se debe hacer sobre N$ 27.004. Pienso que bastaría con establecer un aumento del 8% sobre la cantidad mayor.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que el argumento que ha hecho el señor Senador Cigliuti --y lo digo con todo respeto-- no es exacto. Si hay un aumento porcentual del 10%, se aplica sobre el sueldo básico y sobre la compensación o partida fija.

Lo que sucede es que esta escala del artículo 46 comprende todos los escalafones, es decir, el civil, el docente, el militar, etcétera. No debemos olvidar que la partida fija sólo se votó para los funcionarios civiles y si la incorporamos al sueldo básico, también se le da la partida fija al escalafón militar. Creo que esa no es la intención porque, según se explicó aquí, esta partida fija fue uno de los procedimientos que se buscó para ir acercando el escalafón civil al militar. Así es como yo lo interpreto.

SEÑOR SAYAGUES.- La partida de N$1.200 o de N$1.600, según se cumplan seis u ocho horas, la cobran todos los funcionarios públicos. Lo que no reciben los escalafones policiales y militar es la multiplicación de esa partida por la vía de los coeficientes. Es decir que esa partida, para un general, no entra diez veces sino una sola, al igual que para todos los demás funcionarios.

Por otra parte, tanto la partida del sueldo básico como las partidas fijas reciben los aumentos porcentuales que perciben los funcionarios. Por ejemplo, recibieron el 18% con lo que, de N$1.200 pasaron a percibir N$1.416, en julio de este año.

SEÑOR SENATORE.- Deseo realizar una exposición de carácter general sobre estas disposiciones. Entiendo que las mismas se refieren a una parte muy importante del presupuesto nacional, como son las retribuciones de todos los funcionarios públicos.

Confieso que en este momento no estoy en condiciones de votar las disposiciones sin haber realizado un análisis más exhaus

ed 1
D 421

tivo. Además, creo que esto debe ser examinado en conjunto cuando pasemos a otras partes del proyecto de Presupuesto Nacional. Estimo que esto tiene esencial importancia por cuanto aquí estamos juzgando el sistema de retribución para todo el funcionariado del Estado.

De manera que, repito, en este momento no estoy en condiciones de votar esto sin antes realizar un mayor examen y además, porque tendremos que examinarlo cuando contemos con otros elementos de juicio, que surgirán con el avance del estudio.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador Senatore formula moción concreta para que el tratamiento del artículo quede en suspenso?

SEÑOR SENATORE.- Precisamente, iba a plantear esa posibilidad, pero, en virtud que otros señores Senadores solicitaron hacer uso de la palabra, me pareció que debía posponerla dado que se están requiriendo aclaraciones que, indudablemente, son convenientes para la interpretación adecuada de estas normas.

SEÑOR CIGLIUTI.- Señor Presidente: deseamos expresar nuestra identidad de opinión con las explicaciones que se han formulado.

Debo decir que también tendría algunas preguntas que formular al respecto, pero si el ánimo de la Comisión es dejar en suspenso la consideración de este artículo, las dejaría para otra oportunidad.

Deseo significar --como lo expresó al principio el señor asesor del Poder Ejecutivo-- que desde el artículo 46 al 50 se manifiesta una posición coherente y complementaria del Poder Ejecutivo. En consecuencia, no se pueden tratar los artículos aisladamente. Con respecto al artículo 46 que estamos considerando, pienso que lo que se podrá discutir son los montos establecidos en la escala, que están desarrollados en los otros documentos que se han agregado, pero no el sistema.

De manera que me parece pertinente --para no seguir dejando cosas de lado-- continuar el estudio de estos artículos. Lo único que luego podrá cuestionarse son los informes, pero eso podrá ser revisado en cualquier momento, aunque se trate de algo más complicado.

ed 2
D 421

Creo que no debería modificarse el hecho que exista un escalonamiento general que incluya desde el grado 1 al 26, que entre uno y otro grado haya una diferencia del 8% y que la proyección de ese gasto esté dada en la documentación agregada. Pienso que en esto todos estamos de acuerdo. En lo que podríamos no estarlo es en la asignación que se le otorga a cada grado.

Por lo tanto, pienso que podríamos seguir considerando este artículo y aprobarlo sin perjuicio de que podamos volver sobre él para tratar lo relativo a los montos.

No creo que sea cierto lo que manifiesta el señor Senador Aguirre en cuanto a que el último inciso sea una expresión enunciativa y no dispositiva. Pero, de todos modos, me parece muy importante que se mantenga porque entiendo que el razonamiento a la inversa sirve. Si bien esto no obliga ni prohíbe a nadie, incluido en la Ley da una orientación que, al fin y al cabo, puede ser una norma a tener en cuenta por el Poder Ejecutivo o, si se quiere, una obligación. El principio de que "a igual función, igual retribución", podrá lograrse o no --no lo sé-- pero no me parece mal que quede establecido en el texto.

En consecuencia, pienso que lo que debería hacerse, una vez agotado el debate sobre el artículo 46, es votarlo, sin perjuicio de regresar sobre él cuando se revisen las cifras --que es lo que puede producir duda o vacilación-- si fuera necesario.

Preguntaría si se puede establecer cuál es el sueldo básico, teniendo en cuenta que el mismo, para las seis horas es de nuevos pesos 3.943, más una partida fija de N$1.200 que, desde que fue establecida hasta ahora, ha sufrido un aumento. Por lo tanto, solicitaría que se concretara qué otras compensaciones recibe el funcionario de grado 1, además de estas dos establecidas en el documento agregado, puesto que sería de gran utilidad para la formación de un criterio por parte de los señores Senadores.

Tenemos entendido que el grado 1 percibe N$3.943, más una partida de N$1.200, pero quisiera saber qué otras compensaciones se establecen.

SEÑOR SAYAGUES.- Todos los funcionarios de grado 1 que están dentro del régimen de seis horas cobran, a valores de junio N$5.143.

ed 3
D 421

Algunos funcionarios podrán cobrar, además, compensaciones por 36, 40 ó 48 horas de trabajo; otros, la prima por eficiencia o algún otro tipo de compensación de menor importancia; pero lo común a todos es el sueldo básico. Muy pocos funcionarios cobran realmente ese importe. O sea que, a pesar de que en el papel figure como el sueldo inicial de la Administración Central --por ejemplo, en el escalafón militar, por la vía del aumento a los seis y doce meses-- desaparecería ese grado 1.

En estos momentos en la Administración Central, hay unos miles de funcionarios con grado 1, pero por la vía de aumentos a los sectores de menores ingresos, debe haber 950 que cobran N$5.043, 600 de los cuales son jornaleros o peones de obra que cobran un 60% por un régimen de cuarenta y ocho horas y unos 300 cobran extensión a ocho horas, es decir, un 33%, mientras que quedan aproximadamente, cincuenta o cien funcionarios cobrando realmente esa cantidad.-

SEÑOR CIGLIUTI.- Quiere decir que los demás estarían por encima del grado 1 o, por lo menos, tienen grado 2.

SEÑOR SAYAGUES.- En estos momentos, el grado más usual en la Administración Central es el 5, esto es, por supuesto, a nivel del escalafón administrativo, especializado y de servicio cuyos grados 5 son homogéneos. Desde el punto de vista matemático, ese es el modo que se emplea para la distribución de grados.

Por ejemplo, el grado 5 de la nueva tabla, con un 33% por concepto de ocho horas, en poder adquisitivo equivale al sueldo del soldado de 1ra.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en lo que tiene que ver con la adopción de normas que paulatinamente procuren una racionalización en el campo administrativo, estimamos que todo lo que a ello conduzca es absolutamente útil y estamos dispuestos a propiciarlo.

Pensamos que un conjunto de disposiciones de esta naturaleza y el estudio que está realizando la Comisión de Presupuesto, está lejos de haber alcanzado el grado de conocimiento y madurez suficientes para pronunciarse al respecto.

ed 4
D 421

En el artículo propuesto tenemos, por ejemplo, una tabla referida a valores de junio, en un anexo informativo otra referida a valores de marzo, que no incluye los N$600 de adelanto ni el aumento de abril, valores junio que no incluyen aumentos posteriores, compensaciones que en los hechos no están establecidas, situaciones diferenciales en distintos sectores de funcionarios acerca de las cuales todavía no tenemos una información adecuada, disposiciones entre las páginas 12 y 13 del repartido donde se habla de adecuaciones que se realizarán absorbiendo aumentos especiales a funcionarios de menores ingresos; compensaciones a la persona, prima a la eficiencia, etcétera. Queremos saber cómo se ha aplicado esa prima por eficiencia. ¿A qué criterios ha respondido? ¿Qué vigencia tiene? ¿A quiénes beneficia? ¿Por qué y en qué medida? ¿Qué significa esto desde el punto de vista del Poder Ejecutivo? ¿Es justo o no? ¿Distorsiona y en qué medida? ¿O no lo hace? Deseamos conocer la situación especial en que nos encontramos después de más de una década sin haber tenido que elaborar presupuestos y sin tener nada, salvo lo ya conocido.

Trece años atrás votamos un presupuesto que fue discutido extensamente en el Senado de la República, el cual fijó dotaciones para los funcionarios, las que en su tiempo pudieron calificarse como cada Legislador lo estimó mejor, pero tuvieron en cuenta el costo de vida que en ese momento regía en el país. ¿Cuál es la relación entre el valor real de las asignaciones votadas en el año 1972 referidas al costo de vida de entonces, y el valor real de las asignaciones que estamos reconociendo ahora referidas al costo de vida actual?

Estimo que hay un conjunto de elementos para ubicarnos que van más allá que la enumeración fría de estos números que no estamos todavía en condiciones de absorber.

Por todas estas razones, señor Presidente, considero que este es un artículo, cuyo criterio compartimos, ya que tiende a una mayor racionalización en el establecimiento de los grados escalafonarios y de categorías racionalizadas, a la vez que tiende a una mayor similitud entre los distintos sectores de la Administración, pero a pesar de ello creemos que es necesario obtener mayor información. En algunos casos se ha hecho referencia a las formas de retribución y de movilización en las asignaciones para pasar de soldado de 2da. a soldado de 1ra., modificaciones a los seis meses, al año, por lo que deseamos te

ner un conocimiento muy preciso y detenido, que en estos momentos no poseemos todavía, para comparar exactamente las posibilidades de desarrollo en el mejoramiento de las retribuciones entre el funcionario civil, el militar o el policial y el diplomático, aunque en este último caso somos los primeros en reconocer que existen, naturalmente, condiciones especiales que por otra vía se recogen.

Por estas razones, entre otras, sobre las cuales todavía no queremos abundar, pensamos que este artículo, así como los que están vinculados a él, deben quedar para ser aprobados en una etapa posterior en la consideración de este proyecto de presupuesto.

En consecuencia, si no hay otros señores Senadores o asesores que deseen referirse al tema en estos momentos, formularía moción para que este conjunto de artículos quedara aplazado. De lo contrario, aplazaría mi moción hasta el momento que la Mesa lo juzgue oportuno.

SEÑOR ORTIZ.- Estoy de acuerdo en votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso, pero antes quisiera formular algunas consideraciones.

Después de la explicación del señor Asesor del Poder Ejecutivo, sigo sin justificar --puede ser que esté equivocado-- por qué se mantiene esta diferencia. Si los N$1.200 son definitivos, y alcanzan a todos, ¿por qué entonces no se convierte el sueldo básico en N$28.204 y no en N$27.004? Repito, que no advierto la razón.

En segundo lugar, se nos dijo que en el caso del escalafón militar, los soldados de 2da., al cabo de seis meses, pasan a recibir el sueldo de soldados de 1ra., pero en el artículo 48 advierto que la misma disposición se hace extensiva para los funcionarios públicos. El artículo 48 dice: "Los funcionarios públicos del Grado 1 de la Tabla de Sueldos a que se refiere el artículo 46 de esta ley percibirán la diferencia de remuneración con el grado inmediato superior (2) cuando computen no menos de 6 (seis) meses de antigüedad en la función pública, previo informe favorable del Director de la correspondiente repartición". Quiere decir que según este artículo, un funcionario del grado inferior a los seis meses va a percibir el mismo sueldo

ed 6
D 421

del funcionario del grado subsiguiente. ¿Cuál es la razón para que suceda esto? Habría que ascenderlo al grado superior, porque si no va a seguir estando en el Grado 2 pero va a cobrar el sueldo de Grado 1. Entonces, va a haber funcionarios con el mismo sueldo aunque unos van a estar en el Grado 1 y otros en el Grado 2. Supongo que para todo esto, existirá alguna razón técnica que quisiera conocer.

SEÑOR SAYAGUES.- Las opciones son dos. Una, es la que presenta el Poder Ejecutivo luego de haber hecho un cuidadoso examen de la situación y que mantiene fuera de los sueldos básicos el aumento por partida fija. Esto significa mantener lo que algún decreto-ley establece respecto a los coeficientes del personal militar y policial que se regulan sobre el lado inferior del escalafón administrativo y de servicio. Se trata de incluir una tabla de sueldos básicos y, por lo tanto, derogar, tácita o expresamente, la relación que necesariamente ata en estos momentos los sueldos militares y policiales, con los sueldos civiles. Esa es la opción y, por supuesto, es privativo de los señores Senadores el decidirlo.

En lo que respecta al artículo 48, como consecuencia de la iniciativa del Poder Ejecutivo de querer mantener esa relación existente entre funcionarios administrativos y de servicio con el soldado de 2da., se consideró como muy equitativo el plantear la misma ventaja que en estos momentos tienen los soldados de 2da., para los funcionarios administrativos y de servicio, de forma que esa atadura no implicara un sumergimiento a los funcionarios de nivel de ingreso de la Administración que, en los hechos, por los aumentos a los seis y a los doce meses, los soldados de 2da. no lo tienen. Esa es la explicación de este artículo 48.

SEÑOR ORTIZ.- Esa es una explicación, pero yo creo que está tomada al revés. Veamos el escalafón militar. ¿Cuál es la razón para que un soldado de 2da. a los seis meses gane como un soldado de 1ra.? ¿Por qué razón no se le asciende a los seis meses a soldado de 1ra.? De lo contrario, habría dos clases de soldados de 1ra.; y los que tengan menos de seis meses, ganarán lo mismo que los de mayor antigüedad. Quisiera saber si estos soldados realizan tareas diferentes. —

ed 7
D 421

SEÑOR SAYAGUES.- El soldado de segunda cumple tareas de servicio en los cuarteles, es el soldado combatiente. Dado el incremento de efectivos militares, los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional deben desglosarse entre los que llamaríamos combatientes y los no combatientes. El soldado de primera, que figura como militar es administrativo, es de primera desde el inicio; el soldado de segunda, es un soldado combatiente, que tiene fusil y presta funciones de servicio como ser trabajos de limpieza, etcétera. Se trata de alrededor de 4.000; en cambio, los de primera son 17.000. La consecuencia presupuestal de este aumento de 40 y 40, que lleva muy rápidamente al de segunda a primera es que la relación programática entre el nivel mínimo de los militares y de la Administración Central, es poco real, ya que el 80% de aumento a los 12 meses, distorsiona la realidad. En la medida que se mantiene la relación administrativo militar, el uso del mismo régimen permite compensar en parte esa desigualdad.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- Si no se producen vacantes de soldados de primera, el soldado de segunda no puede ascender. Por esa razón se da una compensación a los 6 meses; si eso no pasara, no podría hacer la carrera militar.

SEÑOR ORTIZ.- Si hipotéticamente durante seis meses no se produjera ninguna vacante en los soldados de primera, todos los de segunda estarían ganando igual que los de primera.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- Eso sucede después de los seis meses. Es igual el sueldo, pero no la jerarquía.

SEÑOR ORTIZ.- Se trata de una situación muy curiosa.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entendía que la moción del señor Senador Rodríguez Camusso era para dejar en suspenso la aprobación del artículo 46.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No; todo el capítulo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Se podrá modificar el monto, pero no la estructura técnica de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- Se va a votar la moción del señor Senador Rodríguez Camusso en el sentido de dejar aplazada la consideración de los artículos 46 al 50.

(Se vota:)

3 en 7. Negativa.

ed 8

SEÑOR CIGLIUTI.- Se puede modificar la escala de sueldos, pero no el régimen escalafonario establecido.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- Se va a proceder a la rectificación de la votación, relativa a la suspensión de los artículos 46 a 50.

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

En consideración el artículo 46.

(Se vota:)

4 en 8. Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Parece obvio que no hay condiciones en la Comisión para votar esto ya.

Nosotros adelantamos, cuando hicimos nuestras manifestaciones, que vamos a apoyar un criterio de racionalización escalafonal. Pero ahora entendemos que no existe suficiente información. Entre otros elementos, al pasar hice una referencia al contenido real y al alcance de la llamada prima por eficiencia.

En consecuencia, insisto en que este artículo sea aplazado, junto con los demás.

Nos se trata de que discrepemos con la sustancia de su contenido sino, fundamentalmente, procurarnos un estudio más completo, dada la significación que tiene el artículo.

ed 9
D 421

SEÑOR JUDE.- Se había nombrado una Subcomisión en el entendido que tuviera a su cargo el estudio de la primera parte del capítulo. ¿No sería conveniente pasar también esto a dicha Subcomisión?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- La Subcomisión designada fundamentalmente fue para problemas de interpretación jurídica, pero aquí se trata de conseguir una mayor información acerca de la escala de sueldos.

No queremos especular de ninguna manera, si el señor Senador Pereyra se tuvo que retirar unos minutos, porque a mí también me llamaron por teléfono, o si vuelve o no el señor Senador Flores Silva, ya que eso no interesa.

El hecho real es que media Comisión no tiene los elementos necesarios para pronunciarse y por esta razón, es que hemos pedido que este artículo y los que de él dependen, sean considerados en una etapa posterior.

SEÑOR CIGLIUTI.- En ese sentido, no tenemos inconveniente en que se postergue.

SEÑOR PRESIDENTE (Zorrilla).- Se vá a poner a votación si se rectifica la moción presentada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Ahora se va a votar la moción del señor Rodríguez Camusso en el sentido de suspender la consideración de los artículos 46 a 50.

(Se vota:)

7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

ed 10
D 421

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Carlos Julio Pereyra)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entra a considerar la Sección III, "Ordenamiento Financiero", Capítulos I y II, Distribuido Nª 403.

Léase el artículo 51, del Capítulo I correspondiente a "Funcionamiento".

(Se lee:)

"Facúltase a la Contaduría General de la Nación a renumerar los Incisos, Programas y Unidades Ejecutoras comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- La verdad es que no alcanzo a comprender el sentido de este artículo. ¿Para qué se precisa una autorización a la Contaduría General con el objeto de que cumpla con su cometido natural? El artículo dice que se faculta a remunerar...

SEÑOR CANESSA.- El término es "renumerar".

SEÑOR AGUIRRE.- Disculpen, leí mal. Pero, ¿los Incisos no vienen en el proyecto con una numeración, que es la tradicional? ¿Qué es lo que vamos a hacer cambiar? ¿La numeración de los Incisos?

SEÑOR DELPIAZZO.- El fundamento último que tiene esta norma es el de contemplar ciertas movilidades que a veces se dan no a nivel de Incisos sino, fundamentalmente, de Programas y de Subprogramas. Muchas veces éstos se abren y se cierran, lo que hace conveniente, por razones de orden, volverlos a numerar. Por otra parte, en la presentación de las planillas de créditos presupuestales, que vienen como anexos al proyecto de ley, no siempre se ha podido utilizar numeraciones correlativas debido a problemas técnicos vinculados a la admisión de los créditos, que se han hecho por medio de computadoras. Entonces muchas veces se va a dar el fenómeno --que ustedes van a advertir a través de la lectura de las planillas-- de que no existe una correlación numérica ordenada entre los Programas de un mismo Inciso.

cgm.1
D/421

En consecuencia, a lo que se apunta es a que, con posterioridad a la aprobación de este proyecto de ley, los programas de cada inciso se numeren del uno en adelante. O sea que no se persigue otra finalidad que una presentación más ordenada a posteriori de los distintos Programas y Subprogramas del Presupuesto.

SEÑOR AGUIRRE.- La verdad es que cometí el error debido a que es la primera vez que veo y oigo en mi vida a este verbo "renumerar". No sé si figura en el diccionario y por eso pensé que era "remunerar". En consecuencia, entiendo que en vez de ese término se debería decir que se faculta a reordenar o a variar o a ordenar la numeración.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que decidir si sustituimos el verbo "renumerar" por "ordenar" o "reordenar".

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que lo correcto es utilizar el verbo "ordenar".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 51.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a ordenar la numeración de los Incisos, Programas y Unidades Ejecutoras comprendidos en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52.- Los jerarcas de los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, podrán presentar ante la Contaduría General de la Nación proyectos de apertura de Subprogramas de

los Programas Presupuestales, por razones de racionalización administrativa y siempre que no signifique aumento del costo presupuestal ni lesión de derechos funcionales.

La Contaduría General de la Nación elevará su informe al Ministerio de Economía y Finanzas y si se tratara de Programas de los Incisos comprendidos dentro de la Administración Central, el Poder Ejecutivo en acuerdo con la citada Secretaría de Estado y el Ministro respectivo, podrá aprobar el correspondiente proyecto, por decreto fundado. Si se tratara de Programas Presupuestales de un organismo no comprendido dentro de la Administración Central, se seguirá el mismo procedimiento y la apertura de Subprogramas lo dispondrá el jerarca del respectivo Inciso.

Los ascensos en todos los casos se seguirán haciendo por Unidad Ejecutora, no pudiendo la apertura por Subprogramas implicar la creación de Unidades Ejecutoras".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: tengo alguna duda acerca de si no existe contradicción entre el alcance de este artículo y las facultades del Parlamento.

Voy a hablar un poco como pensando en voz alta para que los jerarcas de la Administración puedan seguir mi razonamiento.

Da la impresión de que en determinado momento algún jerarca de algún Inciso repara en que se hace necesario otro Subprograma dentro de la actividad que le corresponde a su organismo y, entonces, resuleve hacer una división, por ejemplo, de recursos y de funcionarios afectados a dicho Subprograma. Quiere decir que si aparece una actividad de la Administración --que puede ser distinta, novedosa, racional y quizás hasta más justa-- que no está prevista en el Presupuesto que nosotros aprobamos, ¿está en manos del Poder Ejecutivo, a través de este sistema, el incluirla?

No sé si esta manera de interpretar el artículo 52 es correcta o no; puedo estar equivocado porque en estos tópicos es fácil cometer errores. Pero si estuviera en lo cierto el sistema no me resulta adecuado a las facultades del Parlamento.

SEÑOR CANESSA.- Entiendo que el planteo que hace el señor Senador García Costa se refiere a la forma de presentar y de

cgm.3
D/421

aprobar el Presupuesto, cosa que el Parlamento tiene que hacer de acuerdo al artículo 214, inciso segundo, literal a), que dice que los gastos corrientes e inversiones del Estado deben estar distribuidos en cada Inciso por Programa. Es decir, que la Constitución presupone que el Parlamento aprueba el Presupuesto a nivel de Programas. El detalle que viene para el artículo 52 va un poco más allá: el propio Poder Ejecutivo le pide al Parlamento que le sancione una limitación a nivel de Subprograma.

En este tema, señor Presidente, existen ciertas cosas que están vinculadas a la técnica de lo que se llama Presupuestos por Programas. Por ejemplo, queda a criterio del Poder Ejecutivo el abrir un Subprograma. Pero, de acuerdo a esa técnica ese Subprograma no se puede abrir en cualquier circunstancia. No debemos olvidar que en este tema también cada profesor tiene su librito. La confección de un Presupuesto por Programa recibe enfoques doctrinarios diferentes. Lo que aquí se dice es en qué forma se pueden abrir Subprogramas y quién tiene la iniciativa para hacerlo, que son los jerarcas de los Incisos que, a nivel de la Administración Central, son los propios Ministros. Además, para abrir Subprogramas, de acuerdo a la técnica, hay que tener claro lo que es el producto final.

Por ejemplo, en un Programa de Enseñanza Media, por intermedio del cual se busca lograr un resultado o determinado objetivo, para poder abrir un Subprograma hay que tener un producto final homogéneo. Es decir, en Enseñanza Media se puede abrir el Subprograma Enseñanza Media común, especializada o artesanal y el producto final será siempre el mismo: en este caso, el egresado. Para obtenerlo, es necesario saber de antemano la cantidad de alumnos que se atienden, pero fundamentalmente se requieren recursos humanos, materiales y financieros.

El enfoque programático pone énfasis en los objetivos y resultados a lograr en el medio social en el que se está actuando. Sin embargo, no es posible abrir Subprogramas de cualquier manera. Lo que hace el Poder Ejecutivo a través de esta norma, es limitarse; establece quién puede solicitar, ante la Contaduría General de la Nación, la apertura de Subprogramas. Por otra parte, se incluye una instancia técnica a través de la Contaduría General de la Nación y de determinados servicios, los que dispondrán si la solicitud se ajusta o no al enfoque de Programas que los señores legisladores aprueban.

cgm.4
D/421

25x

Entiendo que el artículo 52 es superabundante; en él se dispone una facultad propia del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La explicación que me ha brindado el señor Subdirector de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto me resulta satisfactoria. Sin embargo, creo que sería conveniente agregar la expresión "dando cuenta a la Asamblea General", a continuación de "por decreto fundado". Se trata de una expresión que generalmente es de pura fórmula, pero entiendo que no estaría de más.

SEÑOR CANESSA.- Estoy de acuerdo con la observación del señor Senador García Costa, porque de esa manera el legislador estaría informado acerca de en qué Programa se abrieron Subprogramas.

Esto se hace dentro del ámbito de la Administración Central "estricto censu", es decir, en lo comprendido entre los Incisos 2 a 13.

La última parte de este inciso dice que si se tratara de Programas Presupuestales de un organismo no comprendido dentro de la Administración Central --Entes Autónomos, Poder Judicial, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas--, se seguirá el mismo procedimiento y la apertura de Subprogramas la dispondrá el jerarca del respectivo Inciso. En esos casos, ¿queda a opción del Parlamento recibir o no esa información?

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que sería conveniente agregar "en todos los casos se dará a la Asamblea General", al final del artículo y no donde había sido propuesta precedentemente.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que ese agregado debe figurar al final del inciso 2ª, porque en el inciso tercero se hace referencia a los ascensos y lo que se busca, con esta modificación, no es dar cuenta también a dichos ascensos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Creo que correspondería eliminar del inciso tercero la expresión "en todos los casos".

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero decir nuevamente, aprovechando la oportunidad de que estamos haciendo correcciones gramaticales, que hay referencias a denominaciones que no deben figurar con mayúscula.

cgm.5
D/421

25 x

El artículo 214 de la Constitución de la República habla de programas, gastos e inversiones y en ningún caso se emplean mayúsculas; hace muchos años que sabemos que sólo los nombres propios deben figurar de esa manera. Las referencias a programas, subprogramas, unidades ejecutoras, etc., deben escribirse con minúscula. Como no quiero hacer esta misma observación a través de 403 artículos del proyecto, creo que lo más conveniente es que por Secretaría se eliminen todas esas mayúsculas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se autoriza a la Secretaría a hacer las correcciones pertinentes.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase cómo quedaría redactado el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52.- Los jerarcas de los Incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, podrán presentar ante la Contaduría General de la Nación proyectos de apertura de subprogramas de los programas presupuestales, por razones de racionalización administrativa y siempre que no signifique aumento del costo presupuestal ni lesión de derechos funcionales.

La Contaduría General de la Nación elevará su informe al Ministerio de Economía y Finanzas y si se tratara de programas de los incisos comprendidos dentro de la Administración Central, el Poder Ejecutivo, en acuerdo con la citada Secretaría de Estado y el Ministro respectivo, podrá aprobar el correspondiente proyecto, por decreto fundado. Si se tratara de programas presupuestales de un organismo no comprendido dentro de la Administración Central, se seguirá el mismo procedimiento y la apertura de subprogramas lo dispondrá el jerarca del respectivo Inciso. En todos los casos se dará cuenta a la Asamblea General.

Los ascensos se seguirán haciendo por unidad ejecutora no pudiendo la apertura por subprogramas implicar la creación de unidades ejecutoras".

SEÑOR AGUIRRE.- En el segundo inciso, donde dice: "lo dispondrá, debe decir "la dispondrá".

cgm.6
D/421

SEÑOR PRESIDENTE.- Se toma nota de la observación.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cómo funciona lo dispuesto en la parte final del inciso segundo?

En el primer caso, es la Contaduría General de la Nación la que eleva el informe al Ministerio y éste, en acuerdo con el Presidente y el Ministro respectivo, resuelve la apertura del subprograma. Pero cuando se trata de un ente autónomo, ¿cómo funciona la disposición? Se dice que se seguirá el mismo procedimiento, pero ¿cuál es el procedimiento?

SEÑOR CANESSA.- El Poder Judicial o el ente autónomo de que se trate lo aprueba a través de sus órganos competentes y lo comunica al Ministerio de Economía y Finanzas. Según la redacción propuesta, es el propio Poder Ejecutivo el que hace la comunicación a la Asamblea General. Cada ente --en este caso el Poder Judicial-- lo hace por sí y ante sí y lo comunica al Poder Ejecutivo, a los efectos de la actualización del órgano competente, en este caso el Ministerio de Economía y Finanzas y del organismo que depende de él, la Contaduría General de la Nación, que es la que hace todos los ajustes presupuestales, etc.

SEÑOR ORTIZ.- No resulta muy adecuado establecer que se seguirá el mismo procedimiento porque, en realidad, no es exactamente el mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 52 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

- 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

cgm.7
D/421

Léase el artículo 53.

(Se lee:)

"Artículo 53.- Los créditos correspondientes a suministros por el ejercicio 1985 que se aprueban en la presente ley, deberán ajustarse de acuerdo a lo que resulte de la aplicación de las normas vigentes en la materia".

-En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Qué es lo que se establece a través de este artículo?

Confieso que no me resulta del todo claro.

SEÑOR CANESSA.- La observación del señor Senador es interesante, ya que los suministros se vienen ajustando de acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 21 de la ley Nª 14.985, de 28 de diciembre de 1979, a los que podríamos dar lectura, si los señores legisladores no tienen inconveniente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si son muy largos, podrían ser objeto de un repartido, a los efectos de que los podamos estudiar.

SEÑOR CANESSA.- Es breve, señor Senador.

Las asignaciones presupuestales de los Rubros 1 y 2 --que son de los Programas comprendidos en el Presupuesto Nacional para atender los suministros efectuados por los Organismos estatales y paraestatales en las respectivas Unidades Ejecutoras-- se incrementarán en cada oportunidad en que los Organismos de referencia ajusten sus precios o tarifas. Los importes resultantes se redondearán a la centena superior.

Quiere decir, entonces, que en la medida en que se aumenten los precios o tarifas de los servicios públicos que proporcionan suministros, automáticamente, se reajustan los créditos presupuestales para atender esas mayores obligaciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No me parece mal si se trata de suministros. Pero pregunto, ¿son sólo tarifas de servicios públicos? ¿No se trata de suministros de origen privado?

SEÑOR CANESSA.- No, señor Senador; generalmente, se trata de agua, luz, combustible, o sea, de todas las tarifas que maneja el propio Estado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si el suministro hace referencia a otras compras que no sean de origen estatal, habría que estudiar un poco más la disposición.

Reitero que si se trata de tarifas de servicios públicos me parece bien la norma, aunque me parece que sería mejor ponerlo entre paréntesis.

SEÑOR CANESSA.- Habría que incluir, también, señor Senador, el rubro carnes, que requiere reajustes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entonces eso ya no es de origen estatal y en los precios de la carne existen variaciones.

SEÑOR CIGLIUTI.- Es que las leyes que están vigentes continúan estando y a ellas se ajustará el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me parece perfecto lo que expresa el señor Senador Cigliuti, pero me produce extrañeza y por eso pregunto. Para decir que las leyes vigentes continúan siéndolo, debe existir algún motivo especial y específico.

SEÑORA PATRONE.- El artículo 20, en forma expresa, establece que el ajuste para suministros incluye, además, el de la carne.

A este suministro se le asignó el crédito que estaba en favor del Frigorífico Nacional y, actualmente, ese crédito se ajusta en función del precio que antiguamente lo fijaba CADA; ahora es a través de INAC, y en base a ese precio semanal de tarifa, el crédito aumenta o disminuye según la comunicación que esta oficina nos haga. En todo el ejercicio, la carne tiene variaciones en más o en menos.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que esta norma está bien, pues es de naturaleza presupuestal y refiere a la ejecución del Presupuesto. Esta norma de acuerdo al artículo 216 de la Constitución debe estar incluida en el Presupuesto, porque regula la forma de pago de los suministros. Los suministros son gastos que tiene el Estado y pienso que no basta que exista una ley vigente separada, sino que debe estar incluida dentro de la Ley Presupuestal, y pienso que para aclarar cuál es el contenido, se debe poner entre paréntesis, artículo 20 de la Ley Nª 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Está norma leída por el señor Canessa refiere a precios y tarifas de organismos estatales y paraestatales, y si no recuerdo mal la INAC es un ente paraestatal y, entonces, es plenamente aplicable y está bien su inclusión, una vez que sabemos cuál es el sentido y el tenor de la referencia a las normas vigentes.

SEÑOR CANESSA.- Yo agregaría a lo que expresa el señor Senador Aguirre que deberíamos citar a los artículos 20 y 21 de la Ley Nª 14.985, del 28 de diciembre de 1979, para tranquilidad de los señores Senadores, porque si existe una economía en estos incrementos, ella no se puede utilizar en nada, o sea, no puede servir para refuerzo de gastos. Si el incremento que se da para atender ese mayor aumento de suministros genera economías, éstas quedan congeladas porque no pueden tener otro destino que aquél que no sea de atender ese mayor aumento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, al final del artículo, entre paréntesis se agregaría: "artículos 20 y 21 del Decreto-Ley Nª 14.985, del 28 de diciembre de 1979".

Se va a votar el artículo con el agregado propuesto.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa.- UNANIMIDAD.

Observen los señores Senadores que los artículos 54 y 55

son, en alguna medida, similares.

Léase el artículo 54.

(Se lee:)

"Artículo 54.- El Poder Ejecutivo podrá ajustar cada 4 (cuatro) meses los créditos presupuestales para Gastos de Funcionamiento (excluyendo suministros) de los Incisos 02 al 26 del Presupuesto Nacional.

Los ajustes serán realizados tomando en consideración la variación del Indice General de los Precios al Consumo confeccionados por la Dirección General de Estadística y Censos y las disponibilidades del Tesoro Nacional.

Durante cada ejercicio, dichos ajustes se aplicarán sobre el saldo no comprometido de los créditos. A los efectos de la apertura anual, dichos ajustes tendrán carácter permanente y se aplicarán sobre la totalidad de los créditos respectivos.

De tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

SEÑOR PRESIDENTE.- En los artículos 54 y 55 existe una repetición.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Se trata del mismo criterio sobre materias diferentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a considerar tal como vienen.

En consideración el artículo 54.

SEÑOR AGUIRRE.- Este artículo tiene un sentido similar al número 6, aunque posee un alcance mayor que permite --como lo recordarán los señores Senadores-- adecuar las remuneraciones de los funcionarios de acuerdo a ese índice general de precios al consumo y a las disponibilidades del Tesoro Nacional.

En oportunidad de considerar ese artículo que ahora no recuerdo si se aprobó --creo que se aplazó-- objetamos esta referencia a las disponibilidades del Tesoro Nacional porque, en verdad, da un margen muy amplio de discrecionalidad al Poder Ejecutivo para adecuar o no tanto sea la remuneración, como los gastos de funcionamiento y, según el artículo 55, las partidas para proyectos de subsidios y subvenciones.

mcd.3
D/421

Acá se le da un alcance mayor. Aquel artículo 6º era muy preciso al decir que el Poder Ejecutivo podría realizar esa adecuación pero refiriendo, únicamente, a los incisos 02 al 13, es decir, los que integran la Administración Central. En cambio, acá se habla de los Incisos 02 al 26, o sea, que el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Poder Judicial, para adecuar sus créditos presupuestales para gastos de funcionamiento, deben solicitar autorización al Poder Ejecutivo. Quiere decir, entonces, que carecen de facultad propia para hacer eso, lo cual me parece que va contra la autonomía presupuestal y financiera que deben tener esos organismos.

Formulo esta observación por un lado. También quería reiterar la que había formulado con respecto al artículo 6º porque pienso que supeditar todo a las disponibilidades del Tesoro Nacional, vale tanto como darle un cheque en blanco al Poder Ejecutivo para que realice o no los ajustes. Me parece que ninguna de las dos cosas es pertinente.

SEÑOR CANESSA.- Voy a intentar dar una explicación al señor Senador Aguirre porque considero que lo que plantea es bastante importante desde el punto de vista presupuestal.

Si bien el crédito presupuestal es una autorización para gastos, nada implica que ellos deban hacerse forzosamente.

Tenemos, en la Rendición de Cuentas --que aprobó el Parlamento recientemente-- un enfoque programático del presupuesto, contenido en el artículo 29, que es bastante importante desde el punto de vista de lo que es la ejecución presupuestal programática, que la Constitución establece.

El artículo 29 dice así: "Las asignaciones autorizadas en los presupuestos de los Organismos que integran el sector público, no obligan a la realización de los correspondientes gastos, los cuales se efectuarán en la medida en que los exijan los programas, proyectos y actividades a que estén destinadas, así como la efectiva disponibilidad de fondos." Es decir, que el presupuesto es un proceso que implica ingresos, gastos y financiamiento. Este es uno de los tantos enfoques programáticos que establece un presupuesto.

La disponibilidad de fondos es realmente importante en la medida en que queramos atacar algo que llamamos déficit fiscal y que genera bastantes dificultades. Si bien el crédito es una autorización para gastar, tampoco se puede gastar indiscriminadamente. El gasto se debe hacer a los efectos de cumplir cier

mod.4
D/421

tos objetivos, metas y programas. Eso implica tener en cuenta las disponibilidades de los fondos que posee el Estado, porque de lo contrario estaríamos autorizando gastos, ejecutando el presupuesto y gastando en forma tal que los proveedores no van a poder cobrar. La disponibilidad de fondos es algo bastante efectivo y cierto, máxime si se desea tener una política económica que implique atacar un problema grave como es el del déficit presupuestal.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: la explicación que nos ha dado el señor Subdirector de Planeamiento y Presupuesto, es muy clara. Nos ha dicho algo que, la verdad, es incontrovertible, en el sentido de que la autorización para gastar no supone que los gastos se realicen necesariamente; no hay obligación de gastar. El organismo correspondiente tiene la autorización parlamentaria para efectuar el gasto; pero comprendemos perfectamente que si no existen las disponibilidades suficientes, surge la imposibilidad de efectuar el gasto, lo que puede ser superado solamente emitiendo, es decir, creando disponbilidades que no responden a percepción de recursos.

Tenemos que comprender que esta norma, tal como está redactada, permite una total discrecionalidad al Poder Ejecutivo para determinar cuáles gastos debe realizar o no. O sea, si hay autorizados gastos para el Programa de Inversiones en el Ministerio de Obras Públicas, en el de Defensa Nacional, en el del Interior y en el Poder Judicial, y las disponibilidades sólo alcanzan para el 50% de esos gastos autorizados, con esta norma le estamos dando al Poder Ejecutivo la facultad de que realice la inversión en el Ministerio de Defensa Nacional y no en el Poder Judicial; o la efectúe en la Universidad de la República y no en el Ministerio de Obras Públicas. Creo que esto no es lo que quiere el Poder Legislativo. Aquí no se establece una prioridad acerca de cuáles gastos o inversiones son más importantes. Se autorizan todas ya que se consideran necesarias e importantes; pero, tal como está el artículo, sin dar cuenta a la Asamblea General, es decir, sin ninguna autorización legislativa, le dejamos las manos totalmente libres al Poder Ejecutivo para efectuar gastos donde él crea más urgente. De pronto, el Poder Legislativo entiende lo contrario.

Comprendo lo que ha expresado el señor Subdirector de Planeamiento y Presupuesto; pero darle una discrecionalidad total al Poder Ejecutivo, es muy riesgoso.

SEÑOR CIGLIUTI.- Consideramos que alguien tiene que tener esa

facultad. Sabemos que la Corte Electoral, la Universidad de la República, pueden ajustar sus créditos presupuestales; sin embargo, en última instancia es el Poder Ejecutivo quien tiene que dar la autorización, ya que es él quien solventa el gasto.

Es posible o no que suceda lo que ha expresado el señor Senador Aguirre.

No me parece que tengamos que establecer, que si existe una cantidad determinada para esos ajustes se van a dejar, intencionalmente, de lado por el hecho de no pertenecer al Poder Ejecutivo.

Considero que no hay otra disposición más racional que ésta.

Si cada cuatro meses hay que hacer un nuevo gasto y se tiene que afectuar un reajuste, ¿quién lo hará? ¿Lo efectuará la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, la Universidad de la República? No; lo dispondrá el Poder Ejecutivo de acuerdo con esos organismos, tomando en consideración la variación del índice general de precios y, además, las disponibilidades del erario. Creo que esto no es emitir un cheque en blanco.

Al final de los artículos 54 y 55 que estamos considerando, se establece la misma frase: "de tales ajustes se dará cuenta a la Asamblea General".

Este Cuerpo, en el caso de recibir la información, estaría autorizado para decir si los ajustes se hicieron o no apropiadamente. No se va a comunicar a la Asamblea General con el único fin de enterarla, porque ella se entera a través de la prensa.

Se da cuenta a este Organo con un sentido específico.

Si la Asamblea General comprueba que el Poder Ejecutivo ha distribuido mal el dinero que tiene para ajustar los créditos

presupuestales, se lo hará saber al Poder Ejecutivo, y se lo comunicará al Ministro de Economía y Finanzas, alrededor de quien girará esta temática y su conducción.

No me parece que esta disposición pueda significar ni que el Poder Legislativo abdica de sus derechos, fueros y deberes de dictar la ley, ni que el Poder Ejecutivo va a tener más facultades que las necesarias para ordenar racionalmente la ejecución presupuestal.

Por lo expresado, estaría de acuerdo con estos artículos.

SEÑOR DELPIAZZO.- Deseo hacer, señor Presidente, algunas aclaraciones con respecto al funcionamiento, desde el punto de vista formal de este tema, de los incrementos de las partidas de gastos de funcionamiento, subsidios y subvenciones.

De acuerdo a lo que establece la Constitución, en cada rubro de funcionamiento, el crédito lo dispone, en el presupuesto, el Poder Legislativo.

Como ya lo señalaron varios señores Senadores cuando se discutió el artículo 6ª, relativo a la retribución de los funcionarios, lo que efectivamente ocurre en procesos inflacionarios es que ese crédito --abierto para gastos de funcionamiento-- sea insuficiente.

Entonces, hasta ahora se ha acudido al mecanismo de refuerzo de rubros.

Lo que se procura a través de estas disposiciones de los artículos 54, 55 y 56, en los que se abate el porcentaje para los refuerzos de rubros del 6% al 2%, es que de alguna manera la actua

mcd.7
D/421

lización de los créditos opera en función del índice de los precios al consumo, de forma que refleja una realidad entre lo que cada unidad ejecutora necesita gastar y el crédito que le fue abierto, sin que haya que acudir, en cada oportunidad --prácticamente en todos los ejercicios--, a la vía de los refuerzos. El mecanismo del artículo 56 queda mucho más reducido en aquellos casos en que es imprescindible el refuerzo y brinda mayor garantía.

A lo que apuntan los artículos 54 y 55 es a mantener actualizados esos créditos presupuestales para gastos de funcionamiento.

Cuando se estudió en Sala el artículo 6º, respecto al cual el Poder Ejecutivo va a traer un texto sustitutivo, se advirtió que solamente comprendía los incisos 02 al 13, porque en el ámbito de los organismos con autonomía en esta materia, ellos iban a disponer el aumento a sus funcionarios. Este aspecto tiene ciertas variantes porque todos los incisos que integran el Presupuesto Nacional, no obstante la autonomía presupuestal que la Constitución les reconoce, no tienen autonomía financiera en cuanto no tiene recursos propios. O sea que el Tesoro Nacional es el que atiende todos sus gastos de funcionamiento, inversiones, etcétera. Esa es la razón por la cual el Poder Ejecutivo,--que a través del Ministerio de Economía y Finanzas es el que lleva la cuenta Tesoro Nacional-- interviene en las formas previstas en los artículos 54 y 55.

SEÑOR AGUIRRE.- Pido la palabra.

La explicación que daba el señor Senador Cigliuti en cuanto a los efectos que tiene el hecho de que de estos ajustes se dará cuenta a la Asamblea General, tiene su importancia. Si el Poder Ejecutivo es responsable políticamente ante el Parlamento, si éste considera que la distribución de las disponibilidades de Tesoro Nacional no se hace en forma correcta, podrá llamar a responsabilidad al Ministro. Naturalmente, no es esto lo que se busca, como tampoco que ante cada ajuste exista la posibilidad de un conflicto entre poderes. De todas maneras, la norma tiene su importancia y permite, eventualmente, corregir el error que se pueda cometer.

Creo que estos organismos del artículo 220, como expresa el

señor Delpiazzo, tienen autonomía presupuestal aunque es exacto que no ocurre lo mismo en el aspecto financiero porque carecen de recursos propios y dependen de los ingresos que perciba el Tesoro Nacional.-

Estimo que no puede quedar en manos del Poder Ejecutivo la posibilidad de realizar o no el ajuste. Se puede aducir que no hay razón para presumir que el Poder Ejecutivo va a hacer el ajuste para la Administración Central y no para los organismos del artículo 220. Pero lo cierto es que tal como está redactado el artículo, los organismos del artículo 220 no tienen ninguna iniciativa, ni arte ni parte. Considero que habría que atender a las posibilidades del Tesoro Nacional, y ahí intervendrían el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Economía y Finanzas. También estimo que la norma debería estar redactada de otra forma y la misma facultad o iniciativa que se le otorga al Poder Ejecutivo hay que reconocérsela separadamente a los organismos del artículo 220.

Si se va a redactar nuevamente el artículo 6ª, creo que también en esta materia podría darse una redacción distinta al artículo 54, de forma que quede claro que estos ajustes, por lo menos en la medida que deban hacerse son de competencia propia de cada uno de estos organismos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En términos generales, coincido con lo que señala el señor Senador Aguirre. En el artículo 54 hay una tendencia general, que nosotros compartimos, como norma de buena administración y existen aquí elementos objetivos que nos parecen de aplicación perfectamente procedente. Se procura reconocer a los créditos que sean votados por el Parlamento un carácter ajustado, de modo tal que reflejen valores constantes. Desde este punto de vista, me parece una norma lógica. Al hacer una referencia a las disponibilidades del Tesoro Nacional se introduce un factor objetivo, pero que da lugar a opciones y ellas reflejan criterios de orden político en el campo económico y administrativo.

Considero que estas referencias a las disponibilidades del Tesoro Nacional, no deben alcanzar a los incisos que no están comprendidos dentro de la Administración Central. Por esa razón, me inclinaría a sostener también el criterio por el cual el texto debe ser objeto de un ajuste. Estoy de acuerdo con el carácter general del artículo, con que se procure dar a los créditos un ajuste a valores constantes y en que, inevitablemente, deban ser tenidas en cuenta las situaciones que pueda tener el Tesoro Nacional en cuanto a mayor o menor disponibilidad por una razón

tv.2

muy importante que dio el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en lo que tiene que ver con la presencia del déficit fiscal, elemento del que no podemos ni debemos prescindir en modo alguno. Pero las autonomías de carácter administrativo, aunque no financiero, de los organismos que no están comprendidos en la Administración Central, entiendo que deben ser custodiadas mejor a través de un texto sustitutivo que no aplique la referencia a disponibilidades del Tesoro Nacional, sino a los incisos comprendidos en la Administración Central.

SEÑOR SENATORE.- Quiero señalar concordantemente con lo que acaban de expresar los señores Senadores Aguirre y Rodríguez Camusso, que el artículo 33 del proyecto de Rendición de Cuentas, por ejemplo, reflejaba la idea de que los organismos que estaban destinados a poner en funcionamiento todas las actividades del Estado y tenían disponibilidad de gasto no debían creerse en la obligación de gastar la totalidad del monto adjudicado. Concretamente, es ésa la intención del artículo 33 que se refiere a los organismos comprendidos en la Sección XIV de la Constitución, tal como fue establecido por los asesores en aquel momento.

Estimo que esta norma, al igual que el artículo 6º que quedó aplazado, deberá ser compatibilizada, por lo que los organismos de la Administración Central pueden ser incluidos en ella.

SEÑOR SAYAGUES.- Solicitaría el aplazamiento de los artículos 54 y 55, a los efectos de traer una nueva redacción que contemple las aspiraciones de los señores Senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Hago moción para que se acceda a lo solicitado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en el sentido indicado.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 56.

(Se lee:)

"Artículo 56.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer del 2% (dos por ciento), del total del Presupuesto Nacional, para ser utilizado en el refuerzo de Rubros de Gastos en los Programas de Funcionamiento. Asimismo podrá usarse para la

habilitación de dichos Rubros cuando no estén previstos en los Programas mencionados.

En ningún caso podrán destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales.

Los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por esta disposición, se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Dérogase el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 14.754 de 5 de enero de 1978".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 29 del Decreto-Ley Nº 14.754.

(Se lee:)

"Artículo 29.- Facúltase al Poder Ejecutivo para disponer del 6% (seis por ciento) del total del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones para ser utilizado en el refuerzo de rubros de gastos en los programas de funcionamiento. Asímismo, podrá usarse para la habilitación de dichos rubros cuando no estén previstos en los programas mencionados.

En ningún caso podrán destinarse estas partidas al pago de retribuciones de servicios personales.

Los refuerzos y habilitaciones que se autorizan por esta disposición se efectuarán siempre con acuerdo del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 57.

(Se lee:)

"Artículo 57.- Los Proyectos de Funcionamiento son acciones

no rutinarias ni repetitivas, que no implican la formación de activos físicos.

El crédito asignado a los referidos Proyectos es por una sola vez y una vez ejecutados, los saldos no afectados caducarán automáticamente".

-En consideración.

SEÑOR CANESSA.- Entiendo que sobre este punto existen algunos aspectos a contemplar. Creo que es erróneo hablar de proyectos de funcionamiento, se debe decir programa de funcionamiento.

Los programas presupuestales se refieren a funcionamiento cuando atienden gastos corrientes y son de inversión cuando implican realizar un nuevo activo físico e incrementar el aparato productivo. El gasto de funcionamiento es para atender los gastos de operación como puede ser el hecho de brindar un servicio.

Presumo que lo que se pretendió hacer con este artículo, es dar a entender que los programas de funcionamiento implican que no tienen relación con una inversión.

SEÑORA PATRONE.- Lo que se está definiendo es el concepto de funcionamiento, que aparece por primera vez en este Presupuesto. Anteriormente existían las llamadas partidas por una sola vez, que poseían un fin específico. En estos momentos se entendió que la denominación correcta sería proyectos de funcionamiento, ello se debe a la realización de un Presupuesto por programa.

En los proyectos de funcionamiento el Estado tiene por finalidad, por ejemplo, promover las exportaciones en el exterior del país. Es decir, se posee un proyecto dedicado exclusivamente a esa finalidad, con un programa de gastos y sueldos para cumplir ese cometido. Otro proyecto de funcionamiento sería el destinado a erradicar la fiebre aftosa.

Lo que se está haciendo, en estos momentos, repito, es dar una definición sobre lo que significa un proyecto de funcionamiento.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: este artículo tiene dos incisos. El primero implica una definición y el segundo, una disposición. Por este último se ordena que los saldos no afectados caducarán automáticamente y que el crédito se utiliza por una sola vez.

Entiendo que la segunda parte es imprescindible, porque dis pone algo como norma de ejecución presupuestal y, la otra no lo es porque se trata de una mera definición que contrapone a la del artículo 63, en materia de inversiones. Este artículo dice: "Se considerará inversión el gasto destinado a la formación de activos físicos, así como el aumento de las existencias de bienes a incorporarse al patrimonio...".

El hecho de que estén o no es una simple explicación, que no es imprescindible. Pero lo que es necesario, viene a continuación, es decir, cómo se utiliza el crédito y ejecuta ese gasto.

SEÑORA PATRONE.- Los proyectos de funcionamiento incluyen los gastos relacionados con el funcionamiento. Lo que se está expresando aquí, es que una vez ejecutado el proyecto, si hubiera quedado un saldo disponible, éste caduca, no se puede utilizar para otro fin y, por lo tanto, pasa a Rentas Generales.

SEÑOR PRESIDENTE.- La señora contadora no hace más que rubricar las palabras del señor Senador Aguirre. Naturalmente, todo lo que está en el Presupuesto se refiere a gastos proyectados. Tal como está redactada la segunda parte del artículo, entiendo que contempla las inquietudes planteadas en este momento.

SEÑOR ORTIZ.- Entiendo que el crédito asignado a los proyectos de funcionamiento es por una sola vez.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción debería expresar que los proyectos de funcionamiento no implican la formación de activos físicos.

En el inciso segundo está bien redactado. Diría: "El crédito asignado a los referidos proyectos es por una sola vez y una vez ejecutados los mismos, los saldos no afectados caducarán automáticamente".

SEÑOR CANESSA.- Puedo observar que existe alguna confusión sobre las partidas por una sola vez, término muy usado anteriormente en el Parlamento.

Estas partidas eran un crédito abierto con un destino específico, por ejemplo, determinada construcción o un proyecto con un fin específico. El crédito no se abría anualmente como se hace con todos los créditos presupuestales, sino que poseía un destino determinado que podía durar uno, dos o tres ejercicios, hasta que agotase dicha partida.

tv.6

Entiendo que se pretende atacar ese problema al incluir este artículo. En él, en vez de llamársele partida por una sola vez se le denomina proyecto de funcionamiento que puede tener infinidad de destinos o finalidades.

Creo que con un enfoque programático la partida por una sola vez pierde sentido, es decir, que existe un programa determinado con sus fines específicos. Esto tiene que estar dentro de la filosofía programática y de lo que se entiende como programa presupuestal. Esto hace caer un poco lo que es la partida por una sola vez. Esta tiene, desde el punto de vista presupuestal, el efecto de que no se agota hasta que se logra el fin o el objetivo que se persigue.

A fin de contemplar estas manifestaciones, entiendo que habría que buscar una nueva redacción.

Para unir ambas cosas se dice que las "partidas por una sola vez" que tenemos abiertas en el Presupuesto al día de hoy, en el próximo ejercicio aparecerán solamente por el saldo disponible.

Como vía de ejemplo puedo indicar que el Parlamento hace cinco años votó una partida por una sola vez con el propósito de erradicar la fiebre aftosa. Esta enfermedad continúa latente en el país, y llevamos gastados, al 31 de diciembre de este año, N$ 4:000.000. Entonces, este proyecto de funcionamiento bajo la nueva denominación tendrá solamente un crédito por el saldo, o sea, N$ 1:000.000.

SEÑOR ORTIZ.- De acuerdo con la explicación, parecería que las partidas por una sola vez darán hasta que se agoten, háyase o no cumplido el objetivo para el que fueron dispuestas. En cambio, los créditos, hay que esperar que se cumplan. Dice: "El crédito asignado a los referidos proyectos es por una sola vez y una vez ejecutado, los saldos no afectados caducarán automáticamente".

En el caso planteado por el señor asesor, una partida por una sola vez de cinco millones de pesos dura dos o tres años y, al final, se acaba. Pero si se gastan cuatro millones de pesos en este año, para el próximo queda un saldo subsistente de un millón de pesos.

Si en lugar de partida por una sola vez, hubiéramos asignado un crédito para erradicación de la fiebre aftosa, ¿qué diferencia hay?

mim/1

SEÑOR CANESSA.- Supongamos una partida por una sola vez para construir un edificio hay cinco millones de pesos, y cuando se termina la construcción del edificio, se gastaron cuatro, entonces el saldo de esa partida por una sola vez, caduca. Esta disposición, es lo mismo. Dice: "Los saldos no afectados caducarán automáticamente". Quiere decir que lograda la finalidad, el saldo de la partida no queda abierto, sino que caduca.

SEÑOR ORTIZ.- ¿El ejemplo era de un crédito otorgado para un proyecto o para una partida por una sola vez?

SEÑOR CANESSA.- Lo que se pretende acá es sustituir la expresión "partidas por un sola vez" por "proyecto de funcionamiento".

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir que se trata de un cambio de denominación, simplemente.

SEÑOR CANESSA.- Esto es cuando se trata de atender gastos corrientes, es decir, que no hay un incremento del aparato productivo.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que nos estamos confundiendo con una dificultad meramente terminológica. Si comprendemos que no hay una oposición conceptual entre lo que ahora se quiere llamar "proyecto de funcionamiento" y lo que eran "partidas por una sola vez" que tenían el mismo destino, la dificultad queda aclarada.

Acá se quiere decir que una vez ejecutado el proyecto de funcionamiento, caduca el crédito. Si el proyecto de funcionamiento implicaba un crédito de cinco millones de pesos, y con tres millones de pesos éste se ejecutó totalmente, no tiene sentido que se gasten los dos millones de pesos sobrantes y, por tanto, caduca el crédito. Si por el contrario, el proyecto no terminó de ejecutarse y se iba a llevar con una partida por una sola vez, ésta queda abierta al 1º de enero del ejercicio siguiente, con el saldo disponible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con la redacción propuesta que sería la siguiente: "Los proyectos de funcionamiento no implican la formación de activos físicos".

El crédito asignado a los referidos proyectos es por una sola vez, y una vez ejecutado, los saldos no afectados caducarán automáticamente".

(Se vota;)

9 en 9. - Afirmativa: UNANIMIDAD.

mim/2

Léase el artículo 58.-

(Se lee:)

"Las partidas por una sola vez" vigentes en 1985, se abrirán el 1ª de enero de 1986, por el saldo disponible".

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto ya ha sido explicado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 9.- Afirmativa.

Léase el artículo 59.-

(Se lee:)

"Los montos asignados por el articulado de la presente ley a renglones del Rubro 0 "Retribuciones Personales" de los Incisos 02 al 26 --con excepción de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República-- deberán ajustarse por los aumentos que les corresponda, dispuestos a partir del 1ª de julio de 1985".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero hacer dos observaciones gramaticales.

Primero, la referencia a "el articulado" no tiene sentido. Debe decir: "los montos asignados por la presente ley".

Segundo, al final dice que "deberán ajustarse por los aumentos que les corresponda". Y debe decir "correspondan".

¿Por qué concepto corresponden esos aumentos? ¿Ya están vigentes, o pueden aparecer por otra vía en el futuro? ¿Se refiere a los montos votados en la Rendición de Cuentas?

SEÑORA HOLT.- El alcance del artículo 59 es determinar que los montos del rubro 0 que figuran en el articulado de la ley están a valores de junio de 1985; no es toda la ley, por cuanto los planillados están a valores de enero de 1986.

SEÑOR CANESSA.- En cuanto a la observación del señor Senador Aguirre referente a los montos asignados por el articulado, hay que

tener en cuenta que la ley también aprueba el planillado. Por tanto, aquí se quiere hacer referencia a que muchas disposiciones que vienen en la ley, traen valores a junio del 85 que deben ser actualizados, y vienen dados por artículos, sobre todo cuando afecta en el rubro 0. En cambio, en el planillado, los créditos están asignados a enero de 1986.

SEÑOR AGUIRRE.- De todas maneras, el artículo 46 que con la redacción actual u otra que se va a votar, forma parte de la ley que establece los valores a junio de 1985. Entonces, no se puede partir de la base que van a regir dos valores de sueldos: uno que está en el planillado a enero, y otro que está en el articulado a junio. Es evidente que rige el último en el orden cronológico.

SEÑORA HOLT.- No es que vaya a regir valores diferentes, sino que la referencia al artículo 46 está a valores de junio. Es decir, no se tomó el aumento que ya hubo en julio del 18%, ni los que pudieran haber de aquí hasta que termine el ejercicio de este año.

SEÑOR AGUIRRE.- Por supuesto; pero el artículo 59 es coherente porque dice que se ajustarán por los aumentos posteriores al 1º de julio de 1985 y no puede ser de otra manera, porque la propia ley establece la tabla de sueldos a junio de 1985. Quiere decir que existe una absoluta coherencia, por lo que no veo que haya que hacer referencia al articulado.

SEÑORA HOLT.- La referencia al articulado es porque los valores que figuran en los planillados ya están hechos a cifras de enero de 1986, o sea, con el aumento de julio del 18% y otro estimado de aquí a fin de año.

SEÑOR AGUIRRE.- No voy a hacer cuestión, porque se trata de un asunto menor. Mi observación era sobre todo desde el punto de vista gramatical, a los efectos de aportar mayor simplicidad a la redacción. De todas maneras, lo que va a regir es la tabla que está en el artículo 46. Por más que se considere que las planillas forman parte de la ley y que lo diga el artículo 1º --lo cual es bastante absurdo para mí-- no pueden regir dos tablas de sueldos al mismo tiempo.

Si se entiende que es necesaria la referencia al articulado, entonces, retiro mi observación.

SEÑORA HOLT.- Quisiera hacer una aclaración. Además de referirse a las tablas de sueldos, en el articulado, en muchos casos, hay referencias a partidas del rubro 0, que están tomadas a valores de

junio de 1985 o sea que apuntan a otros artículos que pueden estar referidos a dicho rubro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 59 con la modificación de su último párrafo, del término "correspondan".

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

SEÑOR SENATORE.- Creo que donde dice "por los aumentos", debe decirse "con los aumentos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Así ha sido votado, señor Senador.

Léase el artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60.- Toda atribución de titularidad y disponibilidad de fondos públicos extrapresupuestales a las Unidades Ejecutoras comprendidas en el Presupuesto Nacional, se entenderá hecha al 50% de los mismos, salvo disposición expresa en contrario".

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: confieso que esta es una de las disposiciones que, al leerla, me ha resultado más ininteligible.

En primer lugar se habla de fondos públicos extrapresupuestales. Parecería ser que los fondos públicos presupuestales son los recursos que rigen de acuerdo a la legislación impositiva vigente y que, en alguna medida, tendremos que ratificar. ¿Qué son fondos públicos extrapresupuestales?

Después se habla de que "se entenderá hecha..." --expresión que no es muy jurídica-- "...al 50% de los mismos". Quiere decir que si hay fondos públicos extrapresupuestales, el 50% se atribuye en titularidad y se premite su disponibilidad a las Unidades Ejecutoras. Pero, ¿a quién corresponde la titularidad y disponibilidad del 50% restante?

SEÑOR SENATORE.- Entiendo que esto está vinculado con el artículo 35 de la ley de Rendición de Cuentas. Allí se había establecido en qué casos se tenía la disponibilidad.

En primer lugar, los fondos extrapresupuestales son los proventos cuya disponibilidad se redujo, en el artículo 35 de la ley de Rendición de Cuentas, al 50% para todas las Unidades Ejecutoras comprendidas en los Incisos 2 a 24 y 27.

Expresamente fueron excluidos los Incisos 25 y 26, o sea, ANEP y la Universidad de la República, en cuyo caso esas Unidades Ejecutoras tenían la totalidad de la disponibilidad de los proventos. Observo que aquí, a estas Unidades Ejecutoras que habían sido excluidas, se les vuelve a quitar el 50%.

Creo que la utilización de los rubros extrapresupuestales, es decir, de los proventos, en cierta forma está bien, pero por ejemplo en Salud Pública, se ha hecho llegar la disponibilidad de algunos proventos que eran útiles y necesarios para el Ministerio de Salud Pública.

Deseo preguntar si esas necesidades son exactas y, de ser así, si es posible contemplarlas.

SEÑOR DELPIAZZO.- En general todas las Unidades Ejecutoras reivindican la disponibilidad del 100% de sus proventos porque, evidentemente, ello brinda mayor agilidad y flexibilidad en la realización de sus gastos.

Por lo que tengo entendido, en este presupuesto se ha tratado, de alguna manera, de realizar un relevamiento de todos esos ingresos extrapresupuestales e, inclusive, creo que vienen --adjuntos al articulado y en el presupuesto de ingresos--, estimaciones de esos recursos que, en algunos casos, son de gran volumen.

Por ejemplo, los proventos que recauda la Dirección de Infraestructura Aeronáutica o el Fondo de Inspección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Pesca, son fuentes muy importantes de recursos.

A lo que se apuntó en este Presupuesto es a un relevamiento de todos esos ingresos presupuestales y luego, en los artículos referentes a cada Inciso presupuestal, se establece un régimen excepcional que ellos van a tener cuando se entienda que lo merecen.

En esta parte general de la Ley de Presupuesto se reitera el principio general contenido en la Ley de Rendición de Cuentas, estableciendo que, de esa recaudación, las oficinas solamente podrán disponer de su 50%.

Quiere decir que las excepciones a este régimen general están en la propia ley, en el articulado de cada Inciso presupuestal.

SEÑOR ORTIZ.- Quería consultar al señor asesor porque en la Ley de Rendición de Cuentas a que hizo mención el señor Senador Senatore , se les dejó el 50% de los proventos.

Eso está vigentes porque la ley ya fue aprobada por ambas Cámaras.

Si ahora decimos que toda atribución de titularidad se entenderá hecha al 50%, ¿no estaremos dejándolo en el 25%?

Porque se trata del 50% de lo que está vigente, que es, a su vez, el 50% del total de los proventos.

SEÑOR DELPIAZZO.- Comprendo perfectamente lo que expresa el señor Senador y me hago cargo de su preocupación.

Tengo entendido que la razón que motivó la inclusión de este artículo 60, que en algún modo es reiterativo de lo establecido en la Rendición de Cuentas, fue la técnica seguida en oportunidad de tratarse la mencionada ley y fue la de modificar por vía de sustitución, un artículo del decreto-ley Nª 14.867.

Resulta que hay determinado tipo de ingresos extrapresupuestales que, por disposiciones expresas, no estuvieron incluidos o fueron posteriores a dicho decreto-ley.

Tengo entendido que, a nivel de la Administración, se ha discutido si estarían o no alcanzadas por esa norma modificativa.

mim/7

Por eso es que en este artículo 60 el objeto perseguido, en definitiva , fue el de reiterar el principio general de la disponibilidad del 50%, sin hacer referencia específica al decreto-ley Nº 14.867.

En cuanto a la otra preocupación que señaló el señor Senador Senatore sobre los Entes de la Enseñanza, en este momento no recuerdo la situación concreta de la Universidad de la República pero, en el caso de ANEP, la ley de emergencia dispuso la excepción de todo régimen limitativo en la titularidad y disponibilidad de sus ingresos extrapresupuestales. O sea que, de todos modos, no estaría alcanzada por estas disposiciones.

SEÑOR SENATORE.- Con la ley de Rendición de Cuentas, tal como venía, hubiera sido alcanzada, porque esa ley posterior habría derogado a la de emergencia. Se acaba de aprobar la ley de Rendición de Cuentas, por la cual dejamos --tal como venía proyectado-- el 50%.

SEÑOR DELPIAZZO.- Es por eso que me refería a que la dificultad venía dada por la técnica, empleada en el proyecto del Poder Ejecutivo --y luego plasmada en la ley-- de remitirse a la ley anterior, o sea, al decreto-ley Nº 14.867.

Evidentemente, el régimen de excepción de la ley de emergencia de la Enseñanza fue posterior al decreto-ley precedentemente citado y, repito, la dificultad podría plantearse por esa técnica remisiva al hacer la modificación.

SEÑOR SENATORE.- Desde luego, teniendo en cuenta las explicaciones del señor asesor, voté afirmativamente este artículo que vuelve al sistema de que el 50% de los proventos lo dispone la Unidad Ejecutora y el otro 50% ingresa a Rentas Generales, salvo disposición expresa en contrario, según lo aclara la misma disposición.

Como el señor asesor dijo que vamos a encontrar disposiciones, en ese momento tendremos que ver qué proventos van a ir íntegramente porque me consta que hay proventos que se utilizaban en su totalidad y que significaban, en definitiva, por su volumen e importancia, un Presupuesto paralelo.

ms.1
D/421

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 60.

(Se vota:)

9 en 9.Afirmativa.UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente;voy a interrumpir un poco la consideración de estos artículos para traer otro tema que,evidentemente,está relacionado con la tarea de la Comisión.

En una de las primeras sesiones se habló de la necesidad de conocer en forma orgánica lo que tradicionalmente llamáramos el Plan de Obras Públicas.Se nos informó que se iba a solicitar y que en función de eso,la Comisión resolvería.

He tratado de estudiar la documentación que nos ha llegado y pienso que el llamado Plan de Obras Públicas debe estar contenido en este repartido que se llama Plan de Inversiones Públicas,Ejercicio 1985-1989. Los delegados del Poder Ejecutivo me señalan que efectivamente es así.

Lo que sucede,señor Presidente,es que la forma en que se ha hecho este repartido,que es muy correcta --no discuto eso sino los fines para los que lo necesitábamos no nos permite trabajar cabalmente. Es decir que se mezcla la adquisición de vehículos con la construcción de una nueva sede; el edificio de tal hospital con la compra de repuestos necesarios para tal computadora. Efectivamente,eso no está mal porque se trata de inversiones.Sin embargo, el objetivo buscado era tener el Plan de Obras Públicas e inclusive --siguiendo una tradición que puede repetirse--que esto fuera estudiado por la Comisión de Obras Públicas para que después eleve su informe a esta Comisión.

Salvo mejor criterio de los señores Senadores,me parece totalmente imposible que se pueda extraer un concepto comparativo porque las cifras que allí figuran --unas muy grandes y otras muy pequeñas-- están afectadas con fondos extranjeros unas,otras con fondos nacionales;unas hacen referencia a obras de arquitectura,y otras a obras de vialidad, de hidrografía o de construcción.

Presumo que algunas de las obras que figuran en el repartido deben ser realizadas por el propio Ministerio,que tiene una oficina especializada que le permite llamar a licitación o concurso de precios; en cambio,supongo que otras deben pertenecer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas debido a su volumen.Pero de es

ms.2
D/421

ta información no resulta cuál es el organismo encargado de ejecutar cada una de las obras.

Termino este planteo,que era necesario --y pido disculpas a los demás miembros de la Comisión--,preguntando si es posible extraer de este documento las obras que se van a realizar en el Presupuesto de 1986,1987,1988 y 1989 a fin de que el Parlamento --en este caso,el Senado estudie cuáles son las prioridades que se dieron en materia de obras públicas.Si eso fuera posible, pienso que es vitalmente importante. Por ejemplo de N$ 100 de inversiones no me parece mal que se gasten N$2 para construir una nueva sede para un Ministerio;pero sí me parece incorrecto que se destinen N$95 para ello.

Reitero que salvo que algún señor Senador sea una verdadera computadora,me parece imposible poder extraer una referencia comparativa de este documento. Entonces,acudo a los señores representantes del Poder Ejecutivo que nos acompañan para saber si realmente,es posible obtener esa información del repartido y si nos pueden remitir un Plan de Obras Públicas tal como tradicionalmente se ha calificado por esta Comisión.Además quisiera saber si la Comisión comparte el criterio de pasarlo a la Comisión de Obras Públicas.

Eso es lo que quería plantear porque pienso que cuanto más tiempo pase,el estudio de esta materia va a tornarse más complejo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El Plan de Obras Públicas está referido en el Inciso 10.Habría que fijarse en el documento para ver lo que figura como financiado por el FIMTOP.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La referencia que hace el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es casi toda relacionada con vialidad,cosa que,sin duda,pertenece al Plan de Obras Públicas.

Mirando un poco al azar,por ejemplo,aquí tenemos el complejo carcelario de Santiago Vázquez que abarca, aproximadamente U$S 12:000.000.Esa es una inversión muy lógica,pero¿es de arquitectura? ¿La va a llevar a cabo el Ministerio del Interior o forma parte del Plan de Obras Públicas? Si me informan que para ejecutar este Plan,U$S 12:000.000 son para el complejo Santiago Vázquez y también me informan que hay seis liceos que se están viniendo abajo,sería partidario de construir el complejo carcelario en dos años; además,en el primer año se construirían tres liceos y en el segundo,tres más.

ms.3
D/421

25x

Antes se trabajaba de otra manera y,por ejemplo,lo relativo al complejo de Santiago Vázquez venía incluido en el Plan de Obras Públicas,bajo el rubro del Ministerio correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea formular una aclaración.

Esa obra no será ejecutada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas sino por una Comisión que integran delegados de distintas reparticiones públicas.Todo esto,a criterio de la Mesa,agrava el problema señalado por el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Comprendo y me parece muy correcto lo expresado por el señor Presidente.

Pienso que esto podría incluirse en un capítulo final que dijera: "Obras no ejecutadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas:Complejo Carcelario - U$S 12:000.000".

Reitero que no se puede establecer un comparativo porque no se sabe cuál es el total de dinero destinado a estas obras.Aquí figura la adquisición de mobiliarios;nadie puede negar que se trata de una inversión,pero no es construcción de obras públicas. Tenemos otro concepto al respecto.Puede que sea arcaico --no lo dudo--,pero quizás sea más práctico para las intenciones de la Comisión.

Señor Presidente: en mi concepto no alcanza con que figure el Inciso Ministerio de Transporte y Obras Públicas porque casi todo --por no decir todo-- pertenece a vialidad.De pronto nos encontramos con Laguna Merín donde quizás se construya una carretera.Pero eso no aparece en ese Inciso sino en otro.

Me interesaría que se aclararan muchos aspectos.

SEÑOR CANESSA.- Lo planteado por el señor Senador García Costa es exacto.

Lo que aquí se denomina Plan de Obras Públicas está diseminado en varios Incisos presupuestales,no solamente en el del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,que abarca una gruesa parte de lo que antiguamente era el Plan de Obras Públicas.Allí están incluídos vialidad e hidrografía.A su vez,todo lo que es la construcción de hospitales figura en el Inciso correspondiente al Ministerio de Salud Pública. Todo lo que se refiere a la construcción de escuelas y liceos está en el Inciso correspondiente a ANEP.Lo mismo sucede con la Universidad.

Para facilitar la tarea a los señores legisladores,si bien se trata de listados que salen de las computadoras,se puede buscar una forma de presentarlos que les permita hacer una comparación y tener todo lo que antiguamente se denominaba "Plan de Obras Públicas",que implica construcciones pero también otro tipo de inversiones de activo fijo como puede ser el equipamiento de esas mismas escuelas que también forman parte de la inversión.En el caso de un hospital,su equipamiento también integra la inversión correlativa.

Lo que plantea el señor Senador García Costa es de presentación.Para tener la totalidad de las inversiones y definir prioridades en cuanto a si hacemos cinco escuelas o terminamos más complejos carcelarios,el asunto es tener globalmente todo el programa de inversiones, que es la última parte de los Incisos presupuestales.

El señor Senador García Costa decía que hay inversiones que se hacen,por ejemplo,por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las Intendencias para ejecutar dos proyectos:uno con el BID y otro con el BIRF.

De modo que buscaremos una forma de presentación que sea más factible a los señores Senadores,por si este repartido presentado no es lo suficientemente claro.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Es a mí al que no le aclara.Es extensivo para hacer el trabajo al que nosotros aspirábamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no entendí mal,el señor Subdirector de Planeamiento ofrece traer lo que solicita el señor Senador García Costa.

SEÑOR CANESSA.- Implica una tarea de elaboración,ir extractando todo esto para tener una presentación diferente. Tendría que consultar con nuestra gente para ver en cuántos días podemos traer lo solicitado,a efectos de que los señores Senadores puedan fijar prioridades de los programas de inversiones.El Presupuesto abarca una parte de funcionamiento y otra de inversiones.Lo que se nos pide aquí es que presentemos el programa de inversiones como si se tratara de un viejo programa de obras públicas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La parte contenida en el plan de Obras Públicas.Comprendo que pueden ser criterios,por ejemplo adquisición de vehículos y mobiliarios;bueno,eso no figura en el Plan de Obras Públicas.Son inversiones. Todo eso va en la planilla y si alguien tiene alguna duda preguntará por qué se compran tan-

tos autos. Pero el Plan de Obras Públicas siempre fue entendido por las direcciones de Arquitectura, Vialidad e Hidrografía. El Ministerio de Agricultura y Pesca tiene fondos extranjeros. Están los elevadores de Nueva Palmira. Creo que se financian con el fondo de silos, por valores descomunales. Ahora ¿Le hace el Ministerio de Obras Públicas, o lo hace Agricultura? ¿lo aprobamos en conjunto o buscando una comparación con otras inversiones? ¿Esta es la realidad nacional? No lo sé hasta que no vea todo. Hasta que no me digan cuál es el total de gastos del plan de inversiones en esos rubros. Eso no lo sabemos. Si no hemos hecho el desglose, mal podemos hacer la suma correspondiente. Sería interesante saber si va a esos rubros en los años 86, 87, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no entendí mal los asesores nos informarían a la brevedad si es posible realizar ese trabajo.

SEÑOR CANESSA.- Tendría que consultar previamente para ver cuánto tiempo se necesita para conseguir lo que nos pide el señor Senador. Debemos relacionarlo al Capítulo II que regula la parte normativa del Presupuesto. Tenemos que ver si podemos traerles una presentación de estos programas que están en los anexos del Presupuesto para fijar prioridades. Lo contestaríamos esta tarde.

SEÑOR GARCIA COSTA.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como faltan unos minutos para la terminación de la sesión, la Mesa va a poner a votación las Actas Nos. 18 y 19 del día jueves.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Tengo entendido que el régimen de trabajo se fijó hasta el día de hoy. Quiero hacer una consulta a la Comisión y a los asesores a este respecto. Al ritmo que vamos, no me parece que podamos estudiar el Presupuesto en tiempo; no debemos olvidar que nos quedan las sesiones del Senado de mañana y pasado. No sé si hay ambiente en la Comisión para sesionar de mañana y de tarde. Hago notar que con un régimen de trabajo de dos horas y media por día es difícil que podamos terminar con el estudio del Presupuesto. Además, no debemos olvidar que luego debe pasar para un estudio detenido del Senado.

Consulto a la Comisión si había pensado trabajar de 9 a 12 y de 14 a 17 horas.

Como mañana y pasado habrá sesiones del Senado,no sé si se podrá.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tendría que ser a partir del jueves.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entonces propondría trabajar de 9 a 12 mañana y pasado y el jueves y viernes de 9 a 12 y 14 a 17 horas,que son los días de menor actividad en las Comisiones.

SEÑOR ORTIZ.- Para el próximo jueves está citada, por tercera vez,la Comisión Investigadora de ANTEL,que tiene importantes resoluciones que adoptar. El jueves pasado vino aquí el Directorio de ANTEL en pleno y le tuvimos que decir que se fuera porque teníamos otra reunión.Hicimos un papelón.

Además,el viernes tenemos una sesión importante de la Comisión de Constitución y Legislación.Creo que nos deberían dar esta semana para adecuar el funcionamiento de las Comisiones.

En consecuencia,propongo que este régimen comience desde el próximo lunes,ya que no habrá sesiones del Senado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Entonces propongo que esta semana se trabaje de 9 a 12y30.

SEÑOR PRESIDENTE.- A partir de mañana,las sesiones de la Comisión se harán de 9 a 12 y 30.La próxima semana trabajaremos con un régimen matutino y vespertino.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 12)

ms.7
D/421